



ACUERDO IMCFD/CT/VP0007/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE VERSIÓN PÚBLICAS DE LOS APOYOS A NICOLÁS TORRES PÉREZ, DAVID ALFONSO LORENZANA BENCOMO, VERÓNICA SANDOVAL VALLES, EFRAÍN MORALES ALMANZA, VALENTÍN RAMÍREZ LLANES, JESÚS RAMÍREZ LÓPEZ, RAMÓN CHÁVEZ TORRES, GILBERTO CARMONA LUCERO, ALEJANDRO QUINTERO PEINADO Y ARNOLDO RICARDO GAYTÁN CARRILLO; DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 71 Y 77 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; 71 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua y 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En fecha de 01 de octubre de 2021, en atención al artículo 35 párrafo primero y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.
- III. Que en fecha 05 de julio de 2022, la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, mediante oficio solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando la versión pública de los apoyos que se enlistan en el rubro del presente acuerdo, sobre la información: Personas que usan recursos públicos; dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como confidenciales; que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica a la fracción XXVI, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es necesario publicar del periodo de abril a junio de 2022.

CONSIDERANDO

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el Artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

Marco R. Cella. N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0007/2022

- II. Que de los apoyos señalados en el Antecedente Tercero, mismo que contienen datos personales confidenciales consistentes en clave de elector, clave interbancaria, celular, RFC, CURP, correo electrónico y cuenta bancaria, es por lo que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua ha determinado que conforme a los Artículo 36 fracción II y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta oficina como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública del mismo, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.
- III. Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.
- IV. Que, según los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".
- V. Que según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.
- VI. Dada la estimación que hace la Oficina de Jurídico para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la oficina de jurídico proporcionó la versión pública de los apoyos citados anteriormente.
- VII. Se toma como fundamento, para determinar qué datos testan en los apoyos, que estos documentos contienen información considerada de carácter confidencial, se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistente en: clave de elector, clave interbancaria, celular, RFC, CURP, correo electrónico y cuenta bancaria, atendiendo a la siguiente motivación. Por corresponder a datos personales confidenciales de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción VIII, siendo " Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Marzo 2022. N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0007/2022

Ante esto, de la revisión de los apoyos que proporcionó la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que clave de elector, clave interbancaria, celular, RFC, CURP, correo electrónico y cuenta bancaria, corresponde a datos personales confidenciales, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **Clave de elector**: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG; **Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas**. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Clave Única de Registro de Población (CURP)**. La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas**: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y de acuerdo con la legislación tributaria las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales. **Correo Electrónico**: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. **Número telefónico particular y celular**: Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.

- VIII. Que en virtud de los Artículos 8 y 9 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe asegurar el acceso a la información pública que se

Mano B. Lacy. N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0007/2022

encuentre en posesión, bajo control o resguardo del Instituto, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- IX. Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 71 y 77 fracción XXVI; los artículos 109, 120, 122, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.
- X. El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones VIII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que refleja datos de particulares referentes nombre de menor, clave de elector, domicilio y cuenta bancaria, que puede poner en riesgo la integridad.
- XI. Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Instituto y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de particulares que se generan en los archivos del Instituto y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente por lo tanto existe la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación que hace el Área de Jurídico de elaborar la versión pública **DE LOS APOYOS A NICOLÁS TORRES PÉREZ, DAVID ALFONSO LORENZANA BENCOMO, VERÓNICA SANDOVAL VALLES, EFRAÍN MORALES ALMANZA, VALENTÍN RAMÍREZ LLANES, JESÚS RAMÍREZ LÓPEZ, RAMÓN CHÁVEZ TORRES, GILBERTO CARMONA LUCERO, ALEJANDRO QUINTERO PEINADO Y ARNOLDO RICARDO GAYTÁN CARRILLO**, en los que se testan los datos personales confidenciales consistentes en clave de elector, clave interbancaria, celular, RFC, CURP, correo electrónico y cuenta bancaria, y aprueba los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes.

Mareo D. C. C. N. C. C. C.



ACUERDO IMCFD/CT/VP0007/2022

SEGUNDO. - Con fundamento en lo que dispuesto en los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chih., a 07 de julio del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN

SECRETARIA

Norma A. Corral S
C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

VOCAL

Jaime Omar Arredondo Aragon
C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA



Chihuahua, Chih., a 05 de julio de 2022

**LIC. MARCO RENÉ LOYA CARDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -**

Por medio del presente y en atención a la publicación de las Obligaciones de Transparencia conforme a los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia que, a efecto de dar cumplimiento, a la fracción XXVI del segundo artículo en mención, es necesario informar lo correspondiente al periodo de abril a junio 2022; Personas que usan recursos públicos. Por lo tanto, en lo que respecta a los siguientes contratos es necesario además informar lo que a continuación se señala:

- **FRACCIÓN XXVI:** Personas que usan recursos públicos, de los que a continuación se señala:

Nicolás Torres Pérez
David Alfonso Lorenzana Bencomo
Verónica Sandoval Valles
Efraín Morales Almanza
Valentín Ramírez Llanes
Jesús Ramírez López
Ramón Chávez Torres
Gilberto Carmona Lucero
Alejandro Quintero Peinado
Arnoldo Ricardo Gaytán Carrillo

Dichos documentos contienen datos personales que se consideran confidenciales como los son clave de electro, clave interbancaria y celular, cuenta bancaria, celular, correo electrónico, RFC y CURP, por lo que se solicita, conforme al artículo 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información por tratarse de información confidencial y de la versión pública de la misma, en caso de ser satisfactoria, se solicita se elabore el acuerdo pertinente y así estar en posibilidades de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.



Respecto a lo anterior se manifiesta que se consideran confidenciales dichos datos personales, en virtud de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; toda vez que son datos que si se publican pudieran poner en riesgo la integridad de las personas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. BEATRIZ AURORA POMPA VALENCIA.
SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE POPULAR Y PROYECTOS INSIGNIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE